



RESOLUCION No. CSJAR16-589
jueves, 08 de septiembre de 2016

“Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 7 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondientes.
- 4.- El señor CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS, identificado con C.C. 71.262.962, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que dentro del proceso de convocatoria aportó varias certificaciones laborales y

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2 627192 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5786 - 4

No. GP 059 - 4

constancias de estudios adelantados, por lo que considera que los puntajes asignados no se corresponden con la documentación aportada.

Peticiona se reponga el acto administrativo y de no ser de recibo su pedido, interpone subsidiariamente recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6° del citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; Literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título

adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

4.- Soporta documentalmente la recurrente su inconformidad, en lo que atañe a formación académica y experiencia adicional, así:

Experiencia laboral:

EMPRESA	CARGO	DESDE	HASTA
Institución Universitaria Pascual Bravo	Contrato Prestación Servicios	Enero 9/13	Enero 29/13
Institución Universitaria Pascual Bravo	Contrato Prestación Servicios	Noviembre 6/13	Diciembre 27/13
Universidad de Antioquia	Contratista de Servicios	Agosto 11/11	Enero 10/12 (*)
Universidad de Antioquia	Contratista de Servicios	Febrero 7/11	Agosto 7/11
ITM Institución Universitaria	Contratista de Servicios	Enero 25/10	Octubre 24/10
ITM Institución Universitaria	Contratista de Servicios	Noviembre 2/10	Diciembre 14/10

(*) Se informa por la Universidad de Antioquia, que el señor Restrepo Hoyos viene prestando sus servicios mediante esta modalidad de contrato (prestación de servicios), desde febrero 10/11.

Estudios: Bachiller Académico de la Escuela Remington (año 2000); Administración Técnica Judicial del Politécnico Central (Diciembre 19/03); y Técnico en Sistemas del CESDE (Julio 29/10).

5.- Los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes son: Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

6.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual el hoy recurrente acreditó su experiencia relacionada con certificaciones expedidas por la Universidad de Antioquia, el ITM Instituto Tecnológico Metropolitano y la Institución Universitaria Pascual Bravo, las cuales carecen de sus respectivas actas de cumplimiento, razón por las cuales no le fueron tenidas en cuenta, en tanto que las expedidas por la Universidad de Antioquia y el Instituto Tecnológico Metropolitano no le fueron tenidas en cuenta, adicionalmente, por no ajustarse a los requerimientos del Acuerdo CSJAA13-392, Art. 2°, Num. 3.5.1, al carecer de las funciones desempeñadas.

Es de anotar, que se torna ininteligible la asignación de 0.55 puntos a prorrata, esto es, por aproximadamente 10 días de labores sobre un año, pues, se insiste, no arrimó las actas de cumplimiento correspondiente. No obstante ello, en esta oportunidad no es posible desmejorar su situación en el concurso.

7.- En lo que atañe al ítem capacitación, acreditó oportunamente al momento de su inscripción título de bachiller académico (prerrequisito para la formación técnica o tecnológica), Administración Técnica Judicial del Politécnico Central (Diciembre 19/03), con lo que cumplió con el requisito de tener un (1) año de estudios superiores; y Técnico en Sistemas del CESDE (Julio 29/10), por el cual tenía derecho al reconocimiento de quince (15) puntos.

8.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto, el señor Restrepo Hoyos acreditó cumplir con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado un año de estudios superiores, también lo es, que el título de Técnico en Sistemas constituye un título adicional por el que tenía derecho a 15 puntos. No obstante, le fueron asignados 30 puntos en capacitación adicional, es decir, se le tuvo en cuenta y se le valoró con asignación de puntaje (15), el título con el cual cumplió el requisito exigido en la convocatoria. No se le puede desmejorar su situación en esta oportunidad.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 14/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

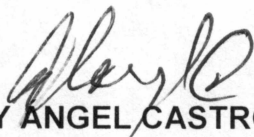
ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional y capacitación adicional del señor CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS, identificado con C.C. 71.262.962, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Municipal y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/FAS EXTCSJA16 -6193

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2 627192 www.ramajudicial.gov.co